

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marinilla, 1 de junio de 2022. Señora Juez, me permito informarle que revisado el expediente, no se encontró embargo de remanentes o de los bienes que se encontraban embargados al interior de este proceso.

Adicionalmente, revisado el portal del banco agrario se encontraron los siguientes títulos para este proceso.

Datos del Demandado									
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1038408145						
Nombre	EDIER ALEJANDRO	Apellido	CARDONA CARDONA						
								<i>Número Registros 4</i>	
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor		
<a href="#">VER DETALLE</a>	41383000035017	70901782	JOSE NABOR	GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 784.000.000,00	
<a href="#">VER DETALLE</a>	41383000035090	70901782	JOSE NABOR	GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 490.000.000,00	
<a href="#">VER DETALLE</a>	41383000035142	70901782	JOSE NABOR	GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 235.092.000,00	
<a href="#">VER DETALLE</a>	41383000035448	70901782	JOSE NABOR	GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 51.026.200,00	
								<i>Total Valor \$ 1.560.118.200,00</i>	

Lo anterior para lo que estime pertinente.



**ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

<b>REFERENCIA</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ NABOR GÓMEZ GÓMEZ
<b>DEMANDADOS</b>	EDIER ALEJANDRO CARDONA CARDONA
<b>RADICADO</b>	05-440-31-12-001-2020-00120-00
<b>PROVIDENCIA</b>	INTERLOCUTORIO
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandada allegó una serie de consignaciones para efectos de cancelar la totalidad de la obligación demandada, sin embargo, esta judicatura mediante providencia del 18 de abril de 2022, requirió al extremo pasivo para que conforme al inciso 4º del artículo 461 del C.G.P., se sirviera completar la acreencia junto con el valor de las costas procesales, ascendiendo a un total de \$51.026.200.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

## CONSIDERACIONES:

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado de la parte demandada, adjuntando para ello las constancias de pago de la totalidad de la obligación adeudada junto con las costas procesales.

Adicionalmente, la parte demandada dio su aquiescencia para la terminación por pago, no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso.

En ese orden, encuentra el despacho que se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo así las cosas, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla Antioquia,

## RESUELVE:

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JOSÉ NABOR GÓMEZ GÓMEZ** en contra de **EDIER ALEJANDRO CARDONA CARDONA** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas sobre los siguientes inmuebles:

- Folios de matrícula inmobiliaria Nros. 018-80370, 018-80371 y 018-139580, cuya medida de embargo fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla mediante oficio Nro. 397 del 14 de octubre de 2020 y la práctica del secuestro fue comisionada al Alcalde del Municipio de Marinilla.
- Folios de matrícula inmobiliaria Nros. 020-33859, 020-7284, 020-73167 y 020-51251 cuya medida de embargo fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro mediante oficios Nros. 398 del 14 de octubre de 2020 y 452 del 9 de octubre de 2020 y, la

práctica del secuestro fue comisionada al Alcalde del Municipio de Guarne.

- Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-38303 cuya medida de embargo fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur mediante oficio Nro. 399 del 14 de octubre de 2020 y, la práctica del secuestro fue comisionada a los JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Líbrese y diligénciese el correspondiente oficio por la secretaria del Despacho.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales Nros. 413830000035017 por valor de \$784.000.000, 413830000035090 por valor de \$490.000.000, 413830000035142 por valor de \$235.092.000 y 413830000035448 por valor de \$51.026.200 a favor del señor JOSE NABOR GÓMEZ GÓMEZ c.c. 70.901.782

**CUARTO:** Sin condena en costas.

## NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc73daf409baa9bc6838dc7d9ed1c2922c48456ac6ce8333724b1cbc7bf0287**

Documento generado en 08/06/2022 09:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>